

Iglesia, por los convertidos falsos. Obtuvo en 1698 un edicto que debía dulcificar mucho el rigor, con el cual se exigía á los nuevos católicos, el cumplimiento de sus deberes religiosos; pero este edicto no llegó á cumplirse. Tal rigor no comenzó á caer en desuso en realidad, sino hasta el tiempo del cardenal Fleury; y entonces se pasó con mucha rapidez de un extremo al otro; porque al paso que en tiempo de Luis XIV se obligaba á los protestantes á recibir los sacramentos, en lo sucesivo se rehusó administrárseles el del matrimonio, mientras habia duda sobre la sinceridad de su conversion. Hubo una diferencia con este motivo entre la magistratura que estaba por la antigua política, y el clero que estaba resuelto á oponerse fuertemente á la profanacion habitual y escandalosa de los sacramentos. Se reunieron en Montpellier, en 1752, los obispos de Languedoc y algunos magistrados, para procurar una conciliacion; pero los obispos se mostraron inflexibles, y, cosa digna de atencion, la mayor parte de los protestantes á quienes la tal decision del clero, condenaba al concubi-

nato, puesto que no habia entonces otros casamientos que los que se hacian ante la Iglesia católica, quisieron mejor sufrir las consecuencias ellos y sus hijos, que manci-llarse con la hipocresía. Sin querer ofender á nadie, creo que puedo decir aquí que no se debe jugar con las cosas sagradas.— Todos pierden; el sacerdote que exige y el incrédulo que se somete. Estas adhesiones simuladas no conducen mas que ó á la indiferencia religiosa ó al odio contra la religion que las impone.

Sucede tambien muy frecuentemente que las inhumaciones se convierten en objetos de ira y de escándalo. Es mas bien la falta de los incrédulos que la de los sacerdotes. La ley civil ha arreglado todo aquello que concierna á la inhumacion propiamente dicha, pero ella no podia obligar á un sacerdote á celebrar las ceremonias religiosas sin invadir las atribuciones del poder espiritual. Es evidente que cuando una iglesia rehusa sus oraciones y sus ceremonias á un muerto, es que lo arroja, en cierta manera, públicamente de su comunión y hace pesar una especie de anatema sobre su me-

moria. Está igualmente fuera de duda que la iglesia católica en ciertos casos, afortunadamente muy raros, rehusa la entrada al templo y la presencia de sus ministros (1); pero me parece, lo confieso, que

---

(1) Según los cánones, se debe rehusar la sepultura eclesiástica, es decir, las oraciones y las ceremonias de la Iglesia:

1º A los paganos, judíos y todos los infieles.

2º A los apóstatas [apostatis a fide christiana]. Se deben contar entre el mismo número de los apóstatas, á aquellos que en sus escritos, profesan el ateísmo, el materialismo, el panteísmo, el deísmo, es decir, la negativa de la revelación cristiana.

3º A los hereges y cismáticos.

4º A los excomulgados pública y notoriamente.

5º A los que se suicidan por cólera ó desesperación, si antes de morir no han manifestado su arrepentimiento.

No se rehusa dar sepultura eclesiástica a los que se suicidan frenéticamente ó por exceso de enfermedad, ó estando dementes.

6º A aquellos que muertos en un desafío, han succumbido en el momento, aunque hayan dado antes de su muerte señales de penitencia. Sin embargo, si sintiéndose herido mortalmente, pide un sacerdote ó los auxilios de la religión, y este hecho se ha comprobado por algunos testigos, pensamos que se puede minorar el rigor de los cánones.

cuando esta negación no es arbitrariamente; siempre que esta determinación esté fundada sobre hechos incontestables y de gran importancia, las familias deberían sobrellevarla sin quejarse. El hombre que abandona notoriamente la religión en la cual ha sido educado, aun al momento de la muerte no se reconcilia con ella. Apenas yace en el ataúd cuando la familia llama á los sacerdotes. ¡Qué quiere! Las mas veces se sigue la rutina y ella es guiada por el uso, no por la fé. Si el sacerdote rehusa al muerto una bendición, que vivo, la hubiera menospreciado, ¿no está en su derecho? ¡Si usa de este derecho con moderación, y si no insulta ese ataúd y este dolor, quién puede censurarle su firmeza. Es un acto noble no querer convertir en comedia las

---

7º A los pecadores públicos y notorios que mueren en la impenitencia; tales son, por ejemplo, aquellos que viven públicamente en el adulterio ó el concubinato; pero falta que la impenitencia sea cierta y de tal modo pública y escandalosa, que fuera un nuevo escándalo hacerles los honores reservados á aquellos que mueren cristianamente.

8º A aquellos que mueren en el crimen, &c. [El cardenal Gousset. THEOL. MORAL.]

bendiciones de la muerte. Estas ocasiones de escándalo, desaparecerían en la mayoría, si hubiera lógica. ¿Creeis en la religion? Practicadla. ¿No creeis en ella? Absteneos de sus prácticas en vida y en muerte. He ahí la verdad; pero las cosas se hacen de otro modo.

III

Antes de hablar de la educacion, de la que nos ocuparemos aparte, mencionemos ahora la tercera série de dificultades de que hemos hablado, es decir, aquellas que nacen de la naturaleza del dogma y de la constitucion de las iglesias. Podemos limitarnos al catolicismo, porque es la cuestion vital en Francia y en Bélgica. Hay dos puntos en el dogma católico, cuya importancia social es considerable; el dogma y la necesidad de la fe. "Fuera de la Iglesia no hay salvacion," y la institucion de

los sacramentos; el primero, porque es la mas completa espresion de la intolerancia, religiosa; el segundo, porque no permite indulgencia alguna en las funciones mas necesarias del ministerio eclesiastico. Se comprenden desde luego las mil consecuencias prácticas, sobre todo en un país como la Francia donde por una contradiccion que debe desaparecer ante el progreso de la razon pública, hay á la vez indiferencia en cuanto al dogma, y exigencias en cuanto á las ceremonias. Se ha dicho mucho sobre la confesion auricular, es decir, sobre la administracion del sacramento de la penitencia. Sobre este punto, la ley civil y las costumbres no pueden nada, y la paz no resulta sino del buen espíritu y de la sabiduría del clero. Sucede lo mismo con la gerarquía eclesiastica. Se sabe que todos los sacerdotes estan ligados, por un juramento de obediencia, al obispo de su diócesis, y que los obispos deben la obediencia filial al Papa. Tal es la sencillez de esta poderosa organizacion. El Papa dá una orden á los obispos, éstos la trasmiten á los sacerdotes: no hay ni objecion ni dificultad; todo el ejército clerical

católico funciona en todo el mundo como un solo hombre. Tomo aquí las cosas muy en globo; es evidente que esta obediencia absoluta no existe sino para las materias espirituales, y que las deciciones del Papa, en materia de dogma, tienen necesidad de ser admitidas por un concilio ó por la mayoría de los obispos, para ser obligatorias. Pero aun cuando los teólogos disputaran sobre la materia y el límite de la obediencia, nadie puede negar la fuerza y la estension del poder del Papa sobre todos los cuerpos eclesiásticos, y el poder de los obispos sobre el clero de sus diócesis. Cuando se dice que es un ejército perfectamente disciplinado, se sirven de una imágen muy incompleta, pues no ha habido jamás un ejército cuyo mando haya tenido tanta unidad y fuerza. Las discusiones mismas que se suscitan, de los que hemos tenido tantos ejemplos en Francia en estos últimos años pruevan la energía del poder central de la Iglesia, puesto que tan luego como la corte de Roma da sus órdenes, todo el mundo se somete y las cumple.

Las consecuencias civiles de esa organi.

zacion abundan. En Francia, por ejemplo, hay de cuarenta á cincuenta mil sacerdotes. Ahí teneis un cuerpo que tiene intereses comunes, y los mismos intereses para todos sus miembros en toda la estension del país.

Hay jefes perfectamente unidos entre ellos, muy independientes del poder civil por su carácter y su inamovilidad, y poderosos sobre su clero por el juramento de obediencia y por el derecho de suspender ó retirar los poderes. Este clero tiene una solidaridad estrecha con el clero de los demas países y depende completamente del jefe comun de los fieles que reside en Roma en sus propios Estados. Que mande el Papa al clero francés rehusar la bendicion de la iglesia á los casamientos mistos, ó poner condiciones para la existencia de los capellanes en los colegios, ó reclamar por cuantos medios puedan, por la prensa, por la predicacion por la confesion, por las pastorales, la abolicion de la libertad de conciencia, ¿qué hará el clero? ¿Obedecerá? Lo creo. ¿Qué hará el Estado?

Bien sé lo que se puede responder: el Papa no lo hará por dos razones; la prime-

ra porque es sábio, y la segunda por que existe un concordato entre Roma y Francia.

Pero aunque rindamos este homenaje á la sabiduría y á la habilidad de la corte de Roma, podemos decir, porque es evidente, (y todos los católicos lo dirán con nosotros) que la situacion de los negocios eclesiásticos en Francia no es enteramente tal como la desearian los ultramontanos. No exageramos nada al decir que los actos de 1682, les parecen rayar en una heregía. El Papa acaba de celebrar recientemente un concordato con la Austria: ¿se puede dudar que no se desea uno igual en Francia? Más recientemente aún, en su alocucion sobre los negocios eclesiásticos de México, no ha parecido su santidad muy inclinado hácia “á los grandes principios de 1789.” Refiramonos á eso y no hablemos ni del Piamonte ni de la España.

¿Qué hay pues, entre la Francia y una situacion equivalente á aquella que se acaba de dar á la Austria? Una sola barrera; el concordato de 1801. Queda todavía otra cosa, y es, la voluntad que la Francia tiene

en no sufrir ciertas agresiones; esta voluntad no se puede poner en duda, se luchará; pero será preciso luchar cada día: se luchará con éxito. pero esta guerra, en la cual se asegura la ventaja de no poder ser vencidos, no es menos deplorable en sí misma. Añadamos que es inevitable desde que se renuncia al concordato. Y en efecto; tened cuidado: un concordato es un contrato sinalgmático. Si la Francia no lo ejecuta en lo que le concierne, la Iglesia queda libre de todos sus compromisos, recobra la plenitud de su libertad. No vacilo para decir, que si se suprime, por ejemplo, el fondo de dotacion de los cultos, no existe el concordato. No dejará la Iglesia romana al momento de indicar directamente á los obispos franceses sus deseos, sus decisiones doctrinales y los actos de los concilios; nombrar directamente á los obispos, modificar las circunspecciones, y hacer, en una palabra, todo aquello que el concordato le impide. No tenemos contra estas usurpaciones mas que la diplomacia, y el extremo recurso de una ocupacion militar. He aquí el dilema en que se encuentra el

gobierno francés con respecto de la Iglesia católica: ó conservar el concordato con todos los derechos que garantiza, ó renunciar á él, y volver inmediatamente su accion á la iglesia romana, es decir, que es preciso escoger entre lo que existe, ó una libertad indudablemente dificultosa en el estado actual, puesto que ella emancipa una asociacion formidable, en un país donde no existe espíritu de asociacion, y que ella da la plena libertad de su accion al único poder en Francia que no emana del poder central.

---

dependencia de la Iglesia; violaba la libertad de conciencia. Se justificaba, diciendo, que no hacia mas que restablecer la práctica de la Iglesia primitiva. Lo concedo; esto no es mas que un sofisma. Es preciso que una iglesia se gobierne y se administre como crea conveniente, y de otra manera no es libre. La asamblea constituyente no tenia mas que dos partidos que tomar; ó dejar á la iglesia en una libertad absoluta, lo que era muy posible entonces, ú obtener por medio del concordato, es decir, dirigiéndose al Papa, las reformas comprendidas en lo que ella llamaba la constitucion civil del clero

Se vé por estas pocas palabras, cuánta razon tenia yo al decir que la libertad de conciencia es una cuestion muy sencilla y muy fácil en teoría, pero muy complexa en la práctica, y que no es tan fácil, como muchos aturdidos imaginan, de transar las dificultades que ella presenta por dos ó tres artículos de ley. Vamos á ver, antes de concluir el reverso de la misma cuestion, al hablar de la enseñanza.

Tomemos la enseñanza tal como existe

#### IV

La asamblea constituyente habia tratado de salvar estas dificultades por medio de la constitucion civil del clero; pero es necesario decir que esta constitucion, no era legítima ni podia subsistir. La asamblea estaba en su derecho cuando reglamentaba la propiedad del clero, puesto que el reglamento de la propiedad en todo país, pertenece al poder civil; pero cuando decidia por ejemplo, que los obispos serian nombrados por los electores, en vez de serlo por el rey, usurpaba ciertamente los derechos y la in-

en Francia, porque la Universidad está fundada desde su origen, sobre un principio simple y radical, y que por consiguiente nos proporciona un ejemplo perfectamente claro. Antes de la revolucion existia un gran número de cuerpos literarios docentes, entre los cuales se cuentan los jesuitas y los sacerdotes del Oratorio, cuyas doctrinas estaban muy distantes de estar acordes entre sí. Desde que el emperador emprendió convertir los estudios en cuestion de honor, fundó, bajo el nombre de Universidad, una especie de corporacion laica, gobernada por un sábio director; tenían sus reglas, su disciplina, sus penas, sus retribuciones honoríficas; comprendia todos los grados y reunia todas las escuelas bajo su autoridad. Esta Universidad, segun la definicion misma de su organizador Mr. de Fontanés, no era otra cosa sino el estado que enseñaba. Ella dejó subsistir á su sombra escuelas de enseñanza primaria y secundaria; pero imponiéndoles condiciones onerosas y un verdadero vasallaje. Estas escuelas estaban obligadas á pedir á la Universidad la autorizacion para existir, debian pagarle un tri-

buto pecuniario, aceptar sus libros y sus métodos, sufrir la inspeccion de sus agentes, reconocer su jurisdiccion en materia de disciplina, y someter sus discípulos á su aprobacion para obtener sus respectivos grados. La Universidad, privilegiada y dominando de este modo fué para la enseñanza lo que para los cultos una religion de Estado.

Desde aquel momento y hasta la revolucion de 1848, no hubo ya en Francia libertad de enseñanza.

Muy natural era que los derechos de la libertad se reivindicasen. Lo fueron aunque con mucha rareza y suma debilidad en 1830 por la industria privada, que á decir verdad no pensaba mas que en sus intereses industriales: lo fué enérgicamente y con mayor perseverancia desde ese mismo año, por el clero católico, dueño hasta entonces de la enseñanza, y muy poco desconfiado, durante tan feliz periodo de una libertad que no debiera aprovechar, sino á otro.

No me meteré á investigar aquí si el clero tenia derecho bajo el punto de vista católico de reclamar la libertad de enseñanza.

No lo creo. No es conforme al espíritu de la iglesia reclamar la libertad de enseñanza, la libertad de la prensa, todas las libertades, en fin, del mismo origen y la misma naturaleza. Reclamar de una manera absoluta la libertad de enseñanza es reclamarla para todas las escuelas y para todas doctrinas y reclamar la libertad de cultos es reclamarla para todos sin exclusion. El clero católico al solicitar el establecimiento de una libertad á la cual los judíos y los protestantes habrían tenido tantos derechos como él, habia salido de su carácter y puede decirse, por lo menos, que esta situacion, en que él mismo se habia colocado, contrastaba de una manera estraña con el sostenimiento de la inquisicion en los Estados Romanos.

¡Pero, se quiere saber por qué el clero católico solicitaba tan ardientemente la libertad! Porque sabia que en fuerza de los acontecimientos él solo seria quien la habia de aprovechar. En Francia, siempre que él tenga libertad de obrar, sofocará toda concurrencia privada y luchará contra el Estado con elementos iguales. ¿Se desea saber a razon? voy á darla pues bien vale la pe-

na de darla porque se ha de presentar siempre la misma dificultad en todas partes en donde predomine el catolicismo y en donde falte el espíritu de asociacion. Hay en Francia cincuenta mil sacerdotes, de manera que jamas le faltan profesores. Comprar ó edificar una casa es para él una cosa muy sencilla supuestos los recursos con que cuenta. Siempre que quiere encuentra bienhechores; así es que si le faltan recursos abre una suscripcion, y entonces una vez fundada la escuela cuenta por patronos á todos los patronos y á la mayor parte de los católicos. ¿Y qué es el clero? una multitud incalculable de predicadores, confesores y directores de conciencia. El Estado con todos sus elementos, con todas sus fuerzas y la evidente superioridad de sus métodos y de sus profesores, no es sin embargo bastante para luchar contra semejante situacion. ¿Qué podria hacer un ciudadano en su aislamiento con sus recursos necesariamente obstruidos! Y no hay que pensar en fundar una vasta asociacion laica, eso no es ni para nuestras costumbres, ni para el genio de nuestras instituciones. Añadamos

para no omitir este pormenor de un orden inferior, que el celibato de los eclesiásticos, haciendo menores sus gastos permite á las escuelas católicas retribuir mas módicamente á sus profesores, y les asegura así las ventajas de la concurrencia material sobre sus rivales. ¿Qué queria pues en realidad el clero? Quitar al Estado un monopolio de derechos y tomar para sí un monopolio de hecho.

Así se explica esa contradiccion de que hemos sido testigos por espacio de diez años; cuando los liberales defendian el monopolio universitario, y los católicos reclamaban la libertad de enseñanza. La misma anomalía se encuentra en todos los países católicos. En Bélgica, por ejemplo, el clero quiere la libertad absoluta de enseñanza, y en la cuestion de asistencia pública, los liberales son los que quieren centralizar la percepcion y la administracion de los socorros en manos del gobierno, así como los católicos, quienes reclaman la iniciativa de los individuos y los derechos de la caridad privada. Las posiciones se encuentran así desniveladas, por el hecho de

ser la constitucion del clero católico como la única asociacion autorizada (en Francia por lo menos), y por consecuencia casi omnipotente, puesto que en nada está intervenida por la ley. En cuanto á mí que considero la libertad de asociacion como un derecho, la reclamaria yo, por necesidad, para el clero; y aun la he reclamado ya para las corporaciones religiosas siendo diputado á la asamblea constituyente; pero entonces, yo creía que la libertad de asociacion seria consagrada por la ley, y estaba muy lejos de imaginar que se haria una excepcion única en favor del clero. Es necesario convenir siempre que se concede alguna libertad á unos, concederla tambien á los demas. Donde quiera que solo hay una asociacion autorizada, cualquiera libertad que se conquiste, se constituye inmediatamente para esa misma asociacion privilegiada en un monopolio.

¿Y qué se infiere de ahí? ¿Acaso que sea necesario modificar la institucion del clero á ejemplo de la constituyente, ó escluirlo como se hizo en Inglaterra en otra época? Pero estos son dos modos de violar la li-